



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2
MIERES**

SENTENCIA: 00036/2022

EDIFICIO JUZGADOS, PLANTA 1ª, C/ JARDINES DEL AYUNTAMIENTO, S/N. MIERES
Teléfono: 985 46 49 87, Fax: 985 45 26 22
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MDG
Modelo: N04390

N.I.G.: 33037 41 1 2021 0000421

FIL FILIACION 0000 [REDACTED] /2021

Procedimiento origen: /

Sobre **OTRAS MATERIAS**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

D/ña. [REDACTED]

MINISTERIO FISCAL

Procurador/a Sr/a. ROSA PEREZ-ALONSO GARCIA-SCHEREDRE,

Abogado/a Sr/a. MARIA LUISA DUQUE ALEGRIA,

S E N T E N C I A N° 36/2022

En Mieres, a ocho de marzo de dos mil veintidós.

Dª María Delgado García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Mieres y su partido judicial, ha visto los autos sobre impugnación de filiación, promovidos por D. [REDACTED], representado por el procurador D. [REDACTED] z y asistido por la letrada Dª [REDACTED] frente a Dª [REDACTED] [REDACTED], representada por la procuradora de los Tribunales Dª Rosa Pérez-Alonso García-Scheredre y asistida por la letrada Dª María Luisa Duque Alegría, con intervención del Ministerio Fiscal, recayendo la presente resolución sobre la base de los siguientes

H E C H O S

PRIMERO.- Por la representación de D. [REDACTED] se interpuso demanda de impugnación de filiación frente a Dª [REDACTED].

SEGUNDO.- La parte demandada presentó escrito de contestación a la demanda.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: MARIA JOSE DELGADO
GARCIA
09/03/2022 11:55
Minerva



TERCERO.- El 2 de marzo de 2022 se celebró la vista, con la asistencia de las dos partes y del Ministerio Fiscal. Tras la realización de las oportunas alegaciones, la proposición y práctica de pruebas y la emisión de las respectivas conclusiones, quedaron los autos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación de D. [REDACTED] se interpuso demanda de impugnación de filiación frente a D^a [REDACTED] a la que se opuso la demandada en su escrito de contestación.

Tras la práctica de las correspondientes pruebas biológicas se emitió dictamen por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses con las siguientes conclusiones:

“Los resultados obtenidos en el análisis de polimorfismos de ADN mediante técnicas de amplificación genética para los marcadores analizados no permiten excluir a [REDACTED] como padre biológico de [REDACTED].”

Los resultados obtenidos son los siguientes:

- Probabilidad de paternidad; 99,9999999%*
- Índice de paternidad: 392.230.145.901:1*

Los resultados obtenidos en el índice de paternidad indican que es 392.230.145.901 veces más probable el resultado genético observado si consideramos que [REDACTED] es el padre biológico de [REDACTED] frente a que lo sea una persona tomada al azar de la población española y no relacionada genéticamente.”

Tras la comunicación a las partes del citado dictamen, el demandante presentó escrito solicitando el archivo. Por su parte, la demandada manifestó disconformidad con el desistimiento y solicitó el dictado de una sentencia sobre el fondo sobre la base del artículo 20.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Del conjunto de la prueba practicada, debiendo destacar especialmente el dictamen biológico unido a los autos, se desprende la necesaria desestimación de la demanda interpuesta, no habiendo resultado acreditados los extremos postulados en la demanda.





SEGUNDO.- Según el artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, *"En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho."*

Con relación al desistimiento, el artículo 396.1 del mismo texto legal dispone:

"Si el proceso terminara por desistimiento del actor, que no haya de ser consentido por el demandado, aquél será condenado a todas las costas."

En este caso, en modo alguno puede considerarse acreditada la existencia de serias dudas de hecho a los efectos de la no imposición de costas al demandante. En la demanda además de hacer mención a la existencia de diversas crisis durante el matrimonio, enumera como motivos principales para impugnar la filiación matrimonial que en aquella época la demandada trabajaba en un supermercado y por ello, tenía amistad con otras personas ajenas al ámbito matrimonial, la existencia de direcciones desconocidas por el demandante en el navegador del coche así como la supuesta utilización por la demandada de la palabra "cornudo" respecto del demandante, hechos todos ellos ni acreditados ni con relevancia suficiente para justificar la presentación de una demanda de tal naturaleza.

Por todo ello, procede la imposición de las costas a la parte actora.

F A L L O

SE DESESTIMA la demanda interpuesta por D. [REDACTED] frente a D^a [REDACTED], absolviendo a la parte demandada de todos los pedimentos de la demanda, con expresa imposición de costas al demandante.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación que deberá presentarse en el plazo de veinte días a contar desde el día siguiente a su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.





La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

